



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202502074

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA CONTRIBUIR A LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL EN BARRIOS PRIORIZADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, MEDIANTE UNA ESTRATEGIA DE INTERVENCIÓN COMUNITARIA ORIENTADA AL MEJORAMIENTO DEL ENTORNO A TRAVÉS DE PROCESOS FORMATIVOS, CULTURALES, Y DE LIDERAZGO CON ENFOQUE TERRITORIAL.

CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y WORLD CORPORATION OF PROFESSIONALS.

IDENTIFICACIÓN: NIT No. 901.640.920 - 5

Entre los suscritos, **JOSE ANTONIO LUQUE GEROSA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número **72.002.778**, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en su condición de Secretario de Despacho en la Secretaría Del Interior, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019967 del 03 de enero de 2024 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios conforme lo establece el Decreto Departamental 000391 de 2024, el cual modifico parcialmente el Decreto Departamental 000021 de 2020, en adelante **EL DEPARTAMENTO** por una parte, y por la otra **KEYLA VANESSA MENDOZA MEJIA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de ciudadanía número **1.140.842.108**, quien obra en calidad de Representante Legal de **WORLD CORPORATION OF PROFESSIONALS**, entidad privada sin ánimo de lucro, con **NIT** número **901.640.920 - 5**, debidamente registrada ante la Cámara de Comercio de **Barranquilla - Atlántico**, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL ASOCIADO**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Convenio, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente convenio y previa las siguientes consideraciones: **1.** La Constitución Política de Colombia en su artículo 2º consagra que: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.” **2.** Que la Constitución Política de Colombia, como norma rectora de los deberes y derechos, declara que en su Artículo 303 que “En cada uno de los departamentos habrá un gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del Departamento; el gobernador será agente del presidente de la república para el mantenimiento del orden público, determinando de manera clara la responsabilidad de los gobernadores en el “manejo del orden público” en sus respectivos departamentos, así como a los alcaldes en sus respectivos municipios, lo que incluye, desde luego, la seguridad de los ciudadanos frente a cualquier hecho que pueda afectar su vida, integridad, bienes y honra”. **3.** Que igualmente, el ARTICULO 305 indica: Son atribuciones del gobernador: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales. 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. (...) **4.** Que los departamentos cumplen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución Política y las leyes. Al respecto, el artículo 298 de la Constitución Política dispone: “Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.” **5.** Que, respecto a los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, estos fueron definidos por el legislador así (art. 2 de la Ley 2200 de 2022): “(...) Coordinación. Exige a los departamentos que sus actuaciones se efectúen mediante una ordenación sistemática, coherente, eficiente, armónica, técnica, concertada y conducente, con las competencias concurrentes de otras autoridades del nivel nacional, entidades territoriales de igual o menor nivel y los esquemas asociativos territoriales. Concurrencia. Exige a los departamentos que, en materias comunes sobre un mismo asunto o asuntos determinados por la Constitución o la ley, converjan y participen en conjunto con autoridades del nivel nacional o territorial, según corresponda. Complementariedad. Es el mandato de mejorar el cumplimiento de las competencias exclusivas de las entidades territoriales de nivel inferior cuando estas carezcan de la capacidad suficiente para cumplirlas en términos administrativos, técnicos o presupuestales. Subsidiariedad. Exige a los departamentos asumir o apoyar de manera transitoria y parcial, según el caso, de manera idónea y eficaz, las competencias y funciones de distritos y municipios de su jurisdicción, cuando bajo criterios de indicadores objetivos carecen de capacidad administrativa, institucional o presupuestal para ejercerlas adecuadamente, respetando el principio de autonomía en materias cuya competencia sea exclusiva de dichos entes territoriales. (...) **6.** Que, sobre los anteriores principios, la Corte Constitucional en sentencia C-138 de 2020, con ponencia del magistrado Alejandro Linares Cantillo, señaló: “(...) subsidiariedad, porque la coordinación departamental no puede desconocer que, en principio, el nivel más idóneo para el ejercicio de las competencias es el municipio, entendido éste como el más próximo a las necesidades de la comunidad, sin negar que, según el caso, el nivel más idóneo puede ser el departamental; concurrencia, porque el ejercicio autónomo de las funciones de las distintas entidades territoriales no significa la exclusión de las atribuciones de otros niveles u otras autoridades, sino su participación conjunta dentro del marco de sus propias competencias y desde sus propios roles; y, por supuesto, coordinación, entendida como la consecuencia necesaria de la concurrencia de distintas autoridades en una misma materia y el instrumento más idóneo para la adecuada articulación de las diversas funciones concurrentes, sin



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202502074

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA CONTRIBUIR A LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL EN BARRIOS PRIORIZADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, MEDIANTE UNA ESTRATEGIA DE INTERVENCIÓN COMUNITARIA ORIENTADA AL MEJORAMIENTO DEL ENTORNO A TRAVÉS DE PROCESOS FORMATIVOS, CULTURALES, Y DE LIDERAZGO CON ENFOQUE TERRITORIAL.

CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y WORLD CORPORATION OF PROFESSIONALS.

IDENTIFICACIÓN: NIT No. 901.640.920 - 5

vulnerar o irrespetar la autonomía de cada entidad territorial, para el ejercicio de sus propias atribuciones (...). 7. Que los anteriores principios no sólo guían la labor del legislador en la configuración de la organización territorial, sino que constituyen una guía para el ejercicio concreto de las funciones de los distintos niveles de la estructura territorial, para atender las necesidades de la colectividad en atención a los fines esenciales del Estado, según la postura inamovible del artículo 2° de la norma superior. 8. Que las mencionadas funciones se ejecutan por parte de los departamentos en los términos que disponga la Constitución Política y la ley; en el marco de lo dispuesto, a su vez, por los planes y programas de desarrollo económico y social, tanto nacionales como departamentales. 9. En lo referente a las competencias de los departamentos en materia de seguridad y convivencia ciudadana, la Ley 2200 de 2022, “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”, establece: “ARTÍCULO 4o. COMPETENCIAS. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias: (...) 2. Bajo esquemas de coordinación, concurrencia y complementariedad en: 2.3 En materia de orden público, los departamentos en cabeza de sus Gobernadores como agentes del presidente de la República deben preservar la seguridad y la convivencia en el área de su jurisdicción y responder por las relaciones y mecanismos de coordinación entre las distintas instancias encargadas del manejo del orden público, procurando una labor unificada y eficaz. 10. Que los Consejos de Seguridad departamentales, elaborarán políticas y planes específicos de seguridad, para afrontar conforme a sus particularidades y especificidades, los conflictos y factores de perturbación del orden público y la convivencia, adoptando las medidas pertinentes con respeto a los derechos humanos, la convivencia ciudadana y la solución pacífica de controversias y conflictos. Además, cumplirán con las instrucciones que el Gobierno nacional imparta en materia del uso de la fuerza pública, ejecución de políticas de seguridad que se adopten y de medidas para la tranquilidad pública.” 11. Que el Departamento del Atlántico por medio de la Secretaría del Interior, tiene como propósito principal planear, gestionar, y desarrollar programas, proyectos, y actividades en materia de seguridad, orden público, participación comunitaria, convivencia, derechos humanos, prevención y atención de desastres, todo dirigido hacia la comunidad atlanticense. En ese sentido y teniendo en cuenta que la convivencia ciudadana constituye uno de los pilares fundamentales de la política integral de defensa y seguridad para la prosperidad del Departamento del Atlántico, así como también la convivencia comprende la promoción de apego y adhesión de los ciudadanos a una cultura basada en el respeto, las normas y las leyes de convivencia; la capacidad de celebrar y cumplir acuerdos de respeto por los derechos de los demás; la resolución política de conflictos, tolerancia y construcción de valores; la Administración Departamental debe diseñar planes integrales de convivencia y seguridad ciudadana, basados en el fortalecimiento de barreras sociales y culturales frente a la transgresión de la ley, el apoyo a la convivencia pacífica, la solución acertada de conflictos, buscando garantizar la vida e integridad de las personas, reduciendo los niveles de violencia, intolerancia e inseguridad, sin descuidar las acciones coercitivas frente al delito y la violencia común. 12. Que los objetivos institucionales de la dependencia son: Formular políticas, planes y proyectos para el desarrollo comunitario del Departamento del Atlántico; Prestar asistencia jurídica y legal a la comunidad para su participación en la gestión Pública; Planificar y articular programas sociales; Promover la paz en el Departamento del Atlántico; Intervenir en la solución de conflictos; Planificar, dirigir y coordinar programas de seguridad en el Departamento del Atlántico; Coordinar la actualización del censo de población vulnerable; Prevenir y atender los desastres de orden. 13. Que el Plan de Desarrollo 2024-2027, “Atlántico para el Mundo”, adoptado mediante Ordenanza No. 615 del 14 de mayo de 2024, publicado en Gaceta Departamental No. 019 del 14 de mayo de 2024, provee a la administración del Departamento de los elementos indispensables para la construcción de una agenda en la que se contempla la unión de fuerzas y propósitos comunes por parte de los diferentes sectores de nuestra sociedad, de manera que se propicie el desarrollo integral del Atlántico, de lugar al cierre de brechas entre sus diferentes subregiones, se profundice en la sostenibilidad social, ambiental y productiva, y se logre la disminución de las desigualdades. Estos actos se enmarcan en el fortalecimiento de la institucionalidad gubernamental (Buen gobierno y Transparencia), como elemento fundamental para garantizar que los factores mencionados tengan los efectos esperados; así, se construirá un ordenamiento del territorio acorde con la seguridad y la convivencia, la inclusión social, la participación, la atención al medio ambiente y, dentro de este, la variable asociada con el cambio climático. 14. Que dentro de la visión del Plan de Desarrollo “Atlántico para el Mundo”, En su artículo quinto visiona al Departamento en el 2035 como un territorio inteligente, competitivo y sostenible, gracias a la innovación como motor de desarrollo, convertido en un territorio inteligente e interconectado, que brinda a su población una alta calidad de vida, garantizando la atracción, formación y retención de la clase creativa e inversiones inteligentes; un Departamento líder en el contexto regional y nacional proyectado al nivel internacional, con un notable rango de desarrollo social, de su recurso humano, de su nivel socioeconómico y de sus capacidades para impulsar emprendimientos, destacado en el campo institucional y de la gestión pública, sobresaliente en lo cultural y con alto interés por la atención de los problemas asociados con la construcción de un entorno de paz y de convivencia social, del medio ambiente, y un aporte significativo a la solución derivada del cambio climático. 15. Que en el departamento del Atlántico se presentan situaciones sociales que se manifiestan en la vida comunitaria, afectando de manera directa a mujeres, niños, adolescentes y jóvenes en sectores urbanos y rurales vulnerables. El deterioro del entorno comunitario, la creciente incidencia de situaciones de violencia juvenil, el aumento del consumo de sustancias psicoactivas, la violencia intrafamiliar y de género, así como nuevas formas de agresión como el acoso escolar y la violencia digital, configuran un



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202502074

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA CONTRIBUIR A LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL EN BARRIOS PRIORIZADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, MEDIANTE UNA ESTRATEGIA DE INTERVENCIÓN COMUNITARIA ORIENTADA AL MEJORAMIENTO DEL ENTORNO A TRAVÉS DE PROCESOS FORMATIVOS, CULTURALES, Y DE LIDERAZGO CON ENFOQUE TERRITORIAL.

CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y WORLD CORPORATION OF PROFESSIONALS.

IDENTIFICACIÓN: NIT No. 901.640.920 - 5

panorama crítico que demanda respuestas institucionales articuladas e integrales. **16.** Que en paralelo, la violencia juvenil continúa en ascenso. En Barranquilla, entre enero y octubre de 2024, se presentaron 273 homicidios, de los cuales el 84% fueron por sicariato, impactando a la población joven tanto como víctimas como victimarios. Esta situación está estrechamente relacionada con el reclutamiento por parte de estructuras del crimen organizado, la deserción escolar, la falta de oportunidades laborales y la fragmentación del núcleo familiar. El fenómeno del acoso escolar también representa una amenaza para el bienestar emocional de la niñez y adolescencia. A nivel nacional, en 2024 se reportaron más de 60.000 casos de agresión o discriminación en entornos escolares, según datos del Ministerio de Salud y Protección Social y el Sistema de Vigilancia en Salud Pública (SIVIGILA). conforme Esta violencia está correlacionada con el aumento de intentos de suicidio: en concordancia con datos del Boletín Epidemiológico Semanal hasta marzo de 2025 se han registrado 2.759 casos en personas entre los 0 y 19 años, con una preocupante prevalencia del 73,1% en niñas y adolescentes. **17.** Por otra parte, el consumo de sustancias psicoactivas ha aumentado, especialmente en jóvenes entre 15 y 25 años. En estudios recientes realizados en la Universidad del Atlántico, el 37,9% de los estudiantes encuestados reportó consumo de alcohol, el 24,2% cigarrillos y el 9,1% marihuana, reflejando una alta exposición a entornos de riesgo. El aumento del uso de sustancias sintéticas y medicamentos sin prescripción agrava aún más este escenario. **18.** Que la violencia digital se ha consolidado como una forma de agresión constante, especialmente hacia mujeres y adolescentes. En Colombia, el 60% de las mujeres entre 18 y 40 años ha sufrido algún tipo de acoso digital, y en el caso de adolescentes, el 77% ha sido víctima de control o chantaje en redes sociales, según datos de Save the Children y ONU Mujeres. Estos indicadores confirman una realidad multidimensional de riesgos psicosociales que afecta el tejido social, debilita la confianza comunitaria y limita las posibilidades de desarrollo integral. Por ello, se requiere una estrategia de intervención comunitaria que no solo actúe sobre los síntomas de la violencia, sino que fortalezca el liderazgo social, fomente la participación ciudadana y reactive los espacios públicos como escenarios de protección, convivencia y transformación colectiva. **19.** Que la necesidad de crear escenarios seguros, participativos y constructivos donde los jóvenes puedan expresar sus ideas, construir propuestas colectivas y liderar acciones que impacten positivamente su entorno. Asimismo, responde a la urgencia de prevenir fenómenos como la deserción escolar y el desarraigo social, mediante el fortalecimiento de la identidad, la autoestima y el compromiso comunitario. Una iniciativa que no solo busque beneficiar a los jóvenes directamente involucrados, sino también generar un efecto multiplicador en la comunidad, promoviendo una cultura de paz, solidaridad y participación activa como pilares de desarrollo local. El fortalecimiento del liderazgo juvenil es un componente clave para el desarrollo integral de las comunidades y la construcción de una sociedad más justa, participativa y resiliente. En la actualidad, los jóvenes representan un grupo poblacional con gran potencial transformador, pero que con frecuencia se encuentra marginado de los espacios de decisión y participación activa. Esta exclusión limita su capacidad de incidir en los procesos sociales, políticos y culturales que afectan su presente y futuro. Muchos jóvenes carecen de oportunidades para desarrollar habilidades de liderazgo, pensamiento crítico, gestión de proyectos y comunicación efectiva. Esta carencia puede derivar en desmotivación, falta de visión de futuro y desarraigo comunitario. A su vez, contextos marcados por la violencia, la desigualdad o el desempleo juvenil intensifican la urgencia de generar propuestas que reconozcan y canalicen el liderazgo como una herramienta de cambio social. En ese orden de ideas los municipios del departamento del Atlántico, cuentan con diversos barrios que presentan condiciones de alta vulnerabilidad social, expresadas en problemáticas como la presencia de pandillas, el consumo de sustancias psicoactivas, el debilitamiento de las relaciones comunitarias, la pérdida de valores sociales e identidad cultural, estas dinámicas de deterioro social afectan de manera directa la calidad de vida, la seguridad y el desarrollo integral de sus habitantes, especialmente de niños, niñas, adolescentes y jóvenes. **20.** Esta situación representa una clara contravención a los lineamientos de Plan de Desarrollo Departamental, que promueve la revitalización del tejido social, el fortalecimiento del liderazgo comunitario, la recuperación de espacios públicos y la construcción de territorios seguros, participativos e incluyentes. En este contexto, se requiere una estrategia integral y participativa para abordar estos desafíos territoriales desde una perspectiva comunitaria. Que busque contribuir a la revitalización social, cultural y ciudadana de barrios priorizados, mediante la implementación de herramientas que promuevan el bienestar, el liderazgo como una herramienta de cambio social, la recuperación del sentido de pertenencia, fortalecimiento de capacidades comunitarias y la reducción de los factores de riesgo que afectan especialmente a la población juvenil. **21.** Que la Gobernación del Atlántico, especialmente la Secretaría del Interior, no cuenta con personal necesario para el desarrollo del proyecto, razón por la cual la Administración ha determinado como instrumento idóneo para satisfacer la necesidad expuesta, la celebración de un convenio de asociación con una entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de **AUNAR ESFUERZOS PARA CONTRIBUIR A LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL EN BARRIOS PRIORIZADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, MEDIANTE UNA ESTRATEGIA DE INTERVENCIÓN COMUNITARIA ORIENTADA AL MEJORAMIENTO DEL ENTORNO A TRAVÉS DE PROCESOS FORMATIVOS, CULTURALES, Y DE LIDERAZGO CON ENFOQUE TERRITORIAL.** **22.** La Secretaría del Interior del Departamento del Atlántico considera viable la suscripción convenio de asociación con una entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en el marco del artículo 355 de la constitución política de Colombia y el decreto 092 de 2017, para la ejecución de actividades en cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Desarrollo vigente, 2024-2027 del Departamento del Atlántico “Atlántico para el mundo”. **23.** Que **WORLD CORPORATION OF PROFESSIONALS** ha manifestado su disposición



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202502074

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA CONTRIBUIR A LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL EN BARRIOS PRIORIZADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, MEDIANTE UNA ESTRATEGIA DE INTERVENCIÓN COMUNITARIA ORIENTADA AL MEJORAMIENTO DEL ENTORNO A TRAVÉS DE PROCESOS FORMATIVOS, CULTURALES, Y DE LIDERAZGO CON ENFOQUE TERRITORIAL.

CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y WORLD CORPORATION OF PROFESSIONALS.

IDENTIFICACIÓN: NIT No. 901.640.920 - 5

de aportar el **TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor de la propuesta presentada, cumpliendo con ello los requisitos establecidos para la celebración de convenios de asociación a que se refiere el Decreto 092 de 2017 y el Manual de Contratación del Departamento. **24.** Que el mencionado proyecto tiene un valor de **DOS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 2.142.857.143)**, por lo que **WPRLD CORPORATION OF PROFESSIONALS** ha solicitado al Departamento un aporte por la suma de **MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$1.500.000.000)**, y ha manifestado su intención de realizar un aporte por valor de **SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 642.857.143)**, suma que corresponde al **TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor total del proyecto. **25.** Que de acuerdo con esto, el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, en su primer inciso menciona que este proceso de contratación no se encuentra sujeto a competencia: "Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional." **26.** Que conforme a lo dispuesto en la Medida Cautelar adoptada mediante Auto proferido por la Sección Tercera – Subsección A, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, cuyo Magistrado Ponente es Carlos Alberto Zambrano Barrera, de fecha seis (6) de agosto de 2019. En esta decisión también se recuerda al Gobierno que la contratación con entidades sin ánimo de lucro a que se refiere el artículo 355 de la Constitución de 1991, tiene un régimen jurídico especial y no pueden aplicarse normas del Estatuto de Contratación Estatal. En este sentido el Decreto 092 de 2017 reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en donde se establece que la Entidad Interesada deberá comprometer recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de las actividades conjuntas en una proporción del 30% del valor total del proyecto en dinero, con el fin adicional de fortalecer las acciones realizadas, optimizar los recursos y generar un mayor impacto hacia la comunidad, garantizando la capacidad financiera, jurídica, técnica y organizacional. **27.** Que considerando que las actividades a realizar se ajustan con las políticas establecidas en el Departamento y las funciones de la dependencia solicitante, se considera viable su desarrollo garantizando que la Entidad proponente ofrezca una mayor eficiencia, eficacia y optimización de los recursos, de acuerdo con lo consignado en el Decreto 092 de 2017. **28.** Que la Secretaría del Interior publicó convocatoria a fin de verificar si existen otras entidades interesadas en la ejecución del proyecto sin que se obtuviese manifestaciones de interés. **29.** Que en atención a que se cumplen todos los presupuestos señalados para la contratación a la que se refiere el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y el Manual de Contratación del Departamento, se procede a celebrar el convenio de Asociación para **"AUNAR ESFUERZOS PARA CONTRIBUIR A LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL EN BARRIOS PRIORIZADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, MEDIANTE UNA ESTRATEGIA DE INTERVENCIÓN COMUNITARIA ORIENTADA AL MEJORAMIENTO DEL ENTORNO A TRAVÉS DE PROCESOS FORMATIVOS, CULTURALES, Y DE LIDERAZGO CON ENFOQUE TERRITORIAL"**. **30.** Que una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, corresponde a las partes, celebrar el presente convenio de asociación el cual se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS PARA CONTRIBUIR A LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL EN BARRIOS PRIORIZADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, MEDIANTE UNA ESTRATEGIA DE INTERVENCIÓN COMUNITARIA ORIENTADA AL MEJORAMIENTO DEL ENTORNO A TRAVÉS DE PROCESOS FORMATIVOS, CULTURALES, Y DE LIDERAZGO CON ENFOQUE TERRITORIAL. CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: OBLIGACIONES GENERALES: 1) Efectuar el aporte de conformidad con lo pactado en el Convenio de Asociación. 2) Elaborar el Cronograma y Plan de Trabajo para la ejecución de las actividades, de acuerdo con la Propuesta presentada. 3) Suministrar la logística necesaria para el desarrollo de la Propuesta presentada. 4) Destinar en forma oportuna, los recursos administrativos, técnicos y operativos requeridos en el desarrollo del Convenio de Asociación. 5) Contribuir con información y acompañamiento técnico, de acuerdo con sus normas y procedimientos para alcanzar los objetivos propuestos. 6) Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. 7) Teniendo en cuenta que el ASOCIADO goza de plena autonomía técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica, para adelantar los procesos de contratación, en aras de la ejecución de las actividades del Convenio de Asociación, deberá garantizar que se efectúen de conformidad con las normas establecidas para tal fin, adicionalmente deberá garantizar la supervisión y demás controles de calidad. 8) Encontrarse al día frente a las obligaciones por concepto de aportes a la seguridad social integral y parafiscales al momento de la suscripción del Convenio de Asociación y deberá estar a paz y salvo con los mismos hasta la fecha de su terminación. 9) Dar cumplimiento a las obligaciones por concepto de salarios, aportes a la seguridad social integral, prestaciones sociales y parafiscales del personal vinculado para la ejecución del Convenio de Asociación. 10) Mantener el personal que contrate para el desarrollo del objeto del Convenio de Asociación afiliado a la Seguridad Social integral y Riesgos Profesionales, y presentar las respectivas constancias a la



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202502074

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA CONTRIBUIR A LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL EN BARRIOS PRIORIZADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, MEDIANTE UNA ESTRATEGIA DE INTERVENCIÓN COMUNITARIA ORIENTADA AL MEJORAMIENTO DEL ENTORNO A TRAVÉS DE PROCESOS FORMATIVOS, CULTURALES, Y DE LIDERAZGO CON ENFOQUE TERRITORIAL.

CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y WORLD CORPORATION OF PROFESSIONALS.

IDENTIFICACIÓN: NIT No. 901.640.920 - 5

Supervisión del convenio cuando sea requerido. 11) Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los proveedores de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia dando aplicación en lo que le corresponda. 12) Socializar las actividades con la Supervisión del Convenio de Asociación, así mismo, deberá reportar los avances y/o retrocesos para lo cual deberá aportar las respectivas evidencias según el formato que le sea previamente suministrado por el DEPARTAMENTO. 13) El ASOCIADO para la suscripción del Convenio de Asociación manifestará bajo la gravedad de juramento, que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: a). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC), ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; y b). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo. 14) Garantizar la visibilidad de la vinculación y apoyo del DEPARTAMENTO a través de la disposición de la imagen institucional en todas las estrategias de comunicación que se produzcan para el desarrollo las actividades del Convenio de Asociación, disponiéndolas en lugar visible y concediendo los respectivos créditos en los mensajes; y las piezas producidas, así como cualquier información que se entregue a la prensa hablada, escrita y/o a un tercero, deberá contar con la autorización previa del DEPARTAMENTO. 15) La información y datos utilizados para el desarrollo del Convenio de Asociación es de carácter confidencial. La información confidencial deberá ser guardada por el ASOCIADO y utilizarse exclusivamente en relación con el propósito que ha señalado. 16) El ASOCIADO manifiesta no estar incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley. Así mismo se compromete a verificar que el personal del que disponga para la ejecución del objeto del Convenio de Asociación, no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios y no se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1) Realizar un total de diez (10) jornadas de Socialización del programa, que incluyen: recurso humano, alquiler de equipos tecnológicos y audiovisuales, material pedagógico y promocional), como representación de las instituciones citadas. 2) Realizar un total de diez (10) jornadas de Focalización e Identificación de los beneficiarios, recurso humano, refrigerios, hidratación, equipos audiovisuales y tecnológicos. 3) Realizar un total de cincuenta (50) jornadas (1 por barrio) para la Formación de equipos comunitarios que incluyen: entrega de kits y sensibilización sobre el propósito de la estrategia comunitaria. 4) Realizar un total de cincuenta (50) jornadas (1 por barrio) de Apropiación simbólica y cultura ciudadana que incluyen: recurso humano, refrigerios y quipos técnicos y tecnológicos. 5) Realizar un total de cincuenta (50) jornadas lúdico educativa (1 por barrio) Actividad sobre valores que incluyen: recurso humano, refrigerios y quipos técnicos y tecnológicos. 6) Realizar un total de cincuenta (50) obras simbólicas (1 por barrio) Conformación de una pieza representativa de identidad barrial que incluyen: recurso humano, refrigerios y quipos técnicos y tecnológicos. 7) Realizar un total de cincuenta (50) Murales colectivos con historia y QR (1 por barrio) que incluyen: recurso humano, refrigerios y quipos técnicos y tecnológicos. 8) Realizar un total de cincuenta (50) Rayuela de los valores (1 por barrio) que incluyen: recurso humano, refrigerios y quipos técnicos y tecnológicos. 9) Realizar 10 Festivales 'Mi Barrio Tiene Talento (1 por municipio), los cuales se realizarán en 2 jornadas, con participación individual de cada participante del programa, Esta actividad incluye, Logística y montaje (sonido, sillas, tarima, micrófono), Presentador/a del evento, Jurado comunitario (incentivos simbólicos), Registro audiovisual, Refrigerios e hidratación para los equipos, premiación simbólica para todos los participantes. A todos los equipos se les entregará un kit deportivo. Estos kits evocan los juegos tradicionales barriales. 10) Realizar 2 jornadas deportivas "ATLANTICO SE MUEVE" (intermunicipal), jornadas de integración regional incluyen: incluye 1 transporte para cada uno de los 9 equipos, presentador, entrenador deportivo, apoyos logísticos, psicólogo experto en dinámicas de convivencia, kits de uniformes para cada uno de los participantes, hidratación permanente y refrigerios y almuerzos para los asistentes, adecuación de los espacios, sillas, mesas, micrófono, escenario, sonido, acompañamiento del equipo interdisciplinario, apoyo audiovisual, botiquín de primeros auxilios, materiales necesarios para el desarrollo de la jornada, 3 trofeos y premios simbólicos para todos los participantes, logística y adecuación de las pruebas que corresponden en esta jornada de acuerdo a la propuesta que son : - batalla cultural interbarrial - rally del conocimiento - relevo generacional y competencias de barras. 11) Cumplir con el equipo de trabajo de acuerdo con los perfiles presentados en la oferta para el cumplimiento de los objetivos. 12) Cumplir con las diferentes fases establecidas en la descripción del objeto. 13) Cumplir a cabalidad con la propuesta presentada y lo dispuesto en los estudios previos. 14) Entregar la Evidencias fotográficas y listados de asistencia, de cada una de las actividades desarrollada. 15) Presentar los informes que se soliciten en cumplimiento de su objeto contractual. 16) Cumplir con lo dispuesto en la propuesta. 17) Cumplir con todas las actividades detalladas en el numeral 3.3 Condiciones Técnicas Exigidas del Estudio Previo. 18) Las demás que se requieran por parte del supervisor y que sean acordes con el objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1) Suministrar oportunamente la información que requiera el ASOCIADO para el cumplimiento de sus obligaciones asociadas a la suscripción del presente Convenio de Asociación. 2) Efectuar el aporte económico de conformidad con lo pactado en el Convenio de Asociación. 3) Designar al servidor público que tendrá a su cargo la realización de la supervisión pertinente conforme a la normatividad vigente. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR Y APOORTE:** Para todos los efectos fiscales el valor del presente convenio está pactado en la suma de **DOS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 2.142.857.143)**, donde el aporte del asociado corresponde a la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS**



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202502074

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA CONTRIBUIR A LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL EN BARRIOS PRIORIZADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, MEDIANTE UNA ESTRATEGIA DE INTERVENCIÓN COMUNITARIA ORIENTADA AL MEJORAMIENTO DEL ENTORNO A TRAVÉS DE PROCESOS FORMATIVOS, CULTURALES, Y DE LIDERAZGO CON ENFOQUE TERRITORIAL.

CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y WORLD CORPORATION OF PROFESSIONALS.

IDENTIFICACIÓN: NIT No. 901.640.920 - 5

MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 642.857.143), y el valor del aporte de El Departamento corresponde a la suma de **MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$ 1.500.000.000).** **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE REALIZAR LOS DESEMBOLSOS DEL APOORTE.** Los recursos aportados por **EL DEPARTAMENTO** serán desembolsados de la siguiente forma: **1) UN PRIMER DESEMBOLSO** del valor del aporte del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO por concepto de pago anticipado, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, presentación de cuenta de cobro o factura, certificación de encontrarse al día con los pagos al sistema general de seguridad social y parafiscales y presentación y aprobación del plan de inversión . **2) UN SEGUNDO DESEMBOLSO** correspondiente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor del aporte del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, al segundo mes de ejecución del Convenio, previa presentación del Informe Parcial debidamente soportado, junto con el certificado de recibido a satisfacción de ejecución de actividades expedido por la supervisión, y certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales **3) UN TERCER DESEMBOLSO** correspondiente al **TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor del aporte del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, al tercer mes de ejecución del Convenio, previa presentación del Informe Parcial debidamente soportado, junto con el certificado de recibido a satisfacción de ejecución de actividades expedido por la Supervisión, y certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales . **4) UN CUARTO DESEMBOLSO** correspondiente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor del aporte del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, previa presentación del Informe Final debidamente soportado, certificado de recibido a satisfacción de ejecución de actividades expedido por la supervisión y certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **POR EL ASOCIADO:** Los aportes correspondientes a la financiación de la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro (ESAL) serán distribuidos en su totalidad a la fecha de legalización del Convenio de Asociación. **CLÁUSULA SÉXTA. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES:** Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 del 2017 en su artículo 5, y el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, por lo que el Departamento no contraerá ninguna obligación laboral, con las personas que **EL ASOCIADO** vincule para la ejecución del convenio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DEL CONVENIO:** El plazo de ejecución será de **CUATRO (4) MESES**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal de **EL ASOCIADO** manifiesta expresamente no encontrarse incurso, la entidad ni sus miembros directivos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el convenio, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 092 de 2017. **CLÁUSULA NOVENA. - SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El cumplimiento de la obligación de desembolsos contraída con **EL ASOCIADO** se subordina a la apropiación presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal 2025, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202501597 del 17 de junio de 2025. **CLÁUSULA DÉCIMA. - DOMICILIO:** El domicilio de las partes es la ciudad de Barranquilla para **EL DEPARTAMENTO**, y para **EL ASOCIADO**. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍA ÚNICA:** **EL ASOCIADO** otorgará a favor del DEPARTAMENTO, las garantías: **A) DE CUMPLIMIENTO.** Por un monto equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del convenio, con una vigencia igual al término de duración de este y cuatro (4) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO.** Por un monto equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del convenio, con una vigencia igual al termino de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Por un monto equivalente al **CINCO POR CIENTO (5%)** del valor del convenio y una vigencia igual al termino de duración pactado y tres (3) años más. **D) DEVOLUCION DEL PAGO ANTICIPADO.** Por un monto equivalente al 100% del valor entregado por este concepto y una vigencia igual al plazo del convenio y cuatro (4) meses más. **E) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** En cuantía de **DOSCIENTOS (200) SMLMV** y una vigencia igual al plazo del convenio. **EL ASOCIADO** será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del **DEPARTAMENTO**, antes de la iniciación del Convenio. **PARÁGRAFO 1:** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, **EL ASOCIADO** podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente convenio. **PARÁGRAFO 2:** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación **EL ASOCIADO**, mantener indemne al **DEPARTAMENTO**, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO 3:** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si **EL ASOCIADO**, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el **DEPARTAMENTO**. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **PARÁGRAFO 4:** En el evento en que el valor del convenio sea adicionado, **EL ASOCIADO** efectuará la respectiva modificación a las garantías exigidas y a la póliza de responsabilidad civil extracontractual (actualizando el monto asegurado de acuerdo con la ley asumiendo sus costos, la cual deberá hacer llegar a **EL DEPARTAMENTO**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** **EL ASOCIADO** se obliga a indemnizar al **DEPARTAMENTO**, con ocasión de la violación o el



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202502074

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA CONTRIBUIR A LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL EN BARRIOS PRIORIZADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, MEDIANTE UNA ESTRATEGIA DE INTERVENCIÓN COMUNITARIA ORIENTADA AL MEJORAMIENTO DEL ENTORNO A TRAVÉS DE PROCESOS FORMATIVOS, CULTURALES, Y DE LIDERAZGO CON ENFOQUE TERRITORIAL.

CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y WORLD CORPORATION OF PROFESSIONALS.

IDENTIFICACIÓN: NIT No. 901.640.920 - 5

incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. **EL ASOCIADO** se obliga a mantener indemne al **DEPARTAMENTO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **EL ASOCIADO** mantendrá indemne al **DEPARTAMENTO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL ASOCIADO** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS Y SANCIONES:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de **EL ASOCIADO** y que se presenten dentro del curso de la ejecución del convenio. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el asociado en la página Web de la Entidad. **PARÁGRAFO:** El asociado manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente convenio y el Decreto N° 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos y convenios celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente convenio, el asociado conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este convenio y a cargo de **EL ASOCIADO**, éste deberá pagar al **DEPARTAMENTO**, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del convenio. Este valor puede ser compensado con los montos que el **DEPARTAMENTO**, adeude a **EL ASOCIADO**, con ocasión de la ejecución del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el asociado en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que el **DEPARTAMENTO**, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento de **EL ASOCIADO** le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra de **EL ASOCIADO**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** **EL ASOCIADO**, no podrá ceder ni subcontratar el presente convenio, salvo con expresa autorización del **DEPARTAMENTO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA. SUPERVISIÓN:** Será asumida por el **ASESOR DE DESPACHO CODIGO 105 - GRADO 03**, adscrita (o) a la Secretaría del Interior, designado en el estudio previo quien será la (el) encargada (o) de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del convenio siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del convenio. b) Exigir el cumplimiento del convenio en los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de **EL ASOCIADO**, d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del convenio y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación de la secretaria general. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del convenio. g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. **PARÁGRAFO.** La Secretaría de Interior del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el convenio, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al asociado en dicho sentido. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN:** El presente convenio será liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, tal como lo establecen las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** Si **EL ASOCIADO**, no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, se practicará la liquidación unilateral por **EL DEPARTAMENTO**, en los términos establecidos en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LEGISLACION:** El presente convenio se someterá a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de sus tribunales para todos sus efectos. Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 en su artículo 5, y el Manual de Contratación del Departamento. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente convenio será la Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el Registro Presupuestal Correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y la aprobación de las garantías aquí exigidas. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y en el



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202502074

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA CONTRIBUIR A LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL EN BARRIOS PRIORIZADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, MEDIANTE UNA ESTRATEGIA DE INTERVENCIÓN COMUNITARIA ORIENTADA AL MEJORAMIENTO DEL ENTORNO A TRAVÉS DE PROCESOS FORMATIVOS, CULTURALES, Y DE LIDERAZGO CON ENFOQUE TERRITORIAL.

CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y WORLD CORPORATION OF PROFESSIONALS.

IDENTIFICACIÓN: NIT No. 901.640.920 - 5

artículo 1ro de la Ley 828 de 2003, **EL ASOCIADO**, se obliga a presentar al **DEPARTAMENTO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN:** Hay lugar a la terminación de este convenio en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente convenio resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos resultantes de la ejecución del presente convenio, éstos pertenecen al **DEPARTAMENTO** de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982 y demás normas vigentes que regulen la materia. Así mismo, **EL ASOCIADO** garantiza que los trabajos y servicios prestados al **DEPARTAMENTO** por el objeto de este **CONVENIO** no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso **EL ASOCIADO** en desarrollo y ejecución del presente convenio goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del convenio. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del convenio ni una vez finalizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. MANEJO DE IMAGEN CORPORATIVA: EL ASOCIADO**, respetará los logos del **DEPARTAMENTO**. Siempre se deberá pedir autorización escrita al **DEPARTAMENTO**, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. **EL ASOCIADO**, respetará la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y la financiación de los recursos para la ejecución del convenio. **EL ASOCIADO**, respetará en todo momento el manual de comunicaciones de **EL DEPARTAMENTO**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del convenio se supera la situación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Constituyen parte integral del presente convenio, los siguientes documentos: a) Oferta y/o propuesta presentada por **EL ASOCIADO**. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Análisis del sector. g) Cuadro de asignación de riesgos. h) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. i) El Manual de Contratación del **DEPARTAMENTO**. e) Evaluación de propuesta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente convenio se desarrollarán en los municipios de Santa Lucía, Campo de la Cruz, Suan, Candelaria, Manatí, Ponedera, Palmar de Varela, Sabanalarga, Luruaco y Repelón (Departamento del Atlántico), y el domicilio contractual será la ciudad de Barranquilla.